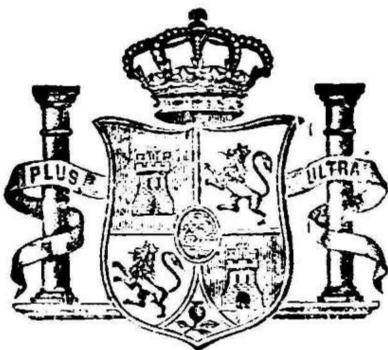


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la Ley de 28 de Diciembre último (D. O. núm. 273), que hace extensiva á los sentenciados por dicha jurisdicción la Ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional á favor de los penados por la jurisdicción de Guerra, que extingan sus condenas en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada Ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que á continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, á propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Juntas locales á que se refiere el artículo 2.º de la Ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general á los Presidentes de las Juntas.

b) A la Comisión Asesora, creada por el artículo 4.º de la misma Ley 1914, pertenecerá el Auditor general

de Ejército con destino en la primera Región.

c) El Auditor general y Teniente auditor referidos, únicamente asistirán á las Juntas cuando por las mismas se vayan á formular propuestas á favor de penados por la jurisdicción de Guerra, á cuyo efecto el Presidente citará á los Tenientes auditores directamente, si la Junta reside en la misma capital de la Región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con el objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

d) Formulada la propuesta por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la remitirá á este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante Real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se considera oportuno.

2.ª Para la aplicación de la libertad condicional á los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas ó establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el Director de la Penitenciaría ó Gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histórico-penal, dirigiéndola al Capitán general ó Comandante general del territorio donde fué tramitado ó se falló el proceso.

3.ª Las Autoridades á que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra, y serán resueltas por Real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.ª Publicado el Real decreto concediendo la libertad condicional, el Director de la Penitenciaría de Mahón, ó el Gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declara-

ción de libertos, que será remitido al Jefe del Cuerpo en donde el interesado vaya á continuar el servicio en filas, ó, en otro caso, al Gobernador ó Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.ª Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al Cuerpo de su procedencia ó al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan durante el mismo obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica á que pertenezcan.

6.ª Terminado el período de prueba, sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el Jefe del Cuerpo ó Gobernador ó Comandante militar de la Plaza, según corresponda, é informada por la Autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante Real decreto.

7.ª A los efectos de la ley de Reclutamiento, será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, á menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.ª Si por su mala conducta se hicieran acreedores los libertos á que se revocara la libertad condicional, los Jefes del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza lo propondrán á la Autoridad superior militar, que con su informe elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante Real orden.

9.ª Publicada la Real orden de revocación de libertad ingresará de nuevo el penado en el Establecimiento militar de su procedencia, remitiéndose al Director del mismo por el Jefe del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza y por conducto del Capitán general una certificación comprensiva de la conducta observada

por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional á favor de los Oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que la de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador ó Comandante militar del castillo ó fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional se les declarará en situación de Cuartel ó reemplazo forzoso y estarán bajo la vigilancia del Capitán general ó Comandante general, los que la ejercerán por sí mismos ó delegando en los Gobernadores ó Comandantes militares, formulando aquellas Autoridades las propuestas de revocación ó libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes ó militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo á la ley de Reclutamiento ó Código de Justicia militar deban servir, una vez extinguida aquélla, en la Brigada disciplinaria de Melilla, se incorporarán á la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación ó libertad definitiva el primer Jefe de dicha Brigada, y con su informe las cursará el Comandante general de Melilla á este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho período presten servicio en filas, sea en los Cuerpos ordinarios ó en la Brigada disciplinaria y terminen su servicio militar antes de transcurrir el período de libertad condicional, pasarán á la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido período en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el Jefe del Cuerpo por conducto de la Autoridad superior á la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya á residir el penado y al Juez de instrucción del partido una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo y al propio tiempo dará conocimiento al Director del Establecimiento de donde proceda el penado de la baja

de éste en el Cuerpo y de la localidad donde marcha á residir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 11 de Enero de 1917.—Luque.—Señor...  
(Aceta del día 15 de Enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Delegación Regia de Pósitos.

#### CIRCULAR.

El adelanto de la obra de la Delegación Regia de Pósitos nutre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este año, que alcanza por regla general á los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder á las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y á este sobrante hay que buscarle aplicación. Para ello dá medios la reforma de la ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que á los Pósitos concede la ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, límite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El artículo 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 faculta á los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, á quien el artículo 8.º de la ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliar ó adaptar á las circunstancias y conveniencias nuevas las operaciones y el régimen de los institutos reorganizados. Nada se opone á que las moratorias se concedan al otorgarse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegación Regia, que vé en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquellos Pósitos que tienen atendido con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza.

Ensayo, porque busca nuevas modalidades del crédito agrícola, y el día en que se dé forma definitiva á la organización de los Pósitos, se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al hacer uso de las facilidades concedidas por la reformada ley Hipotecaria, en que aprenderán por experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposición á la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga usted en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene usted demostrado y la importancia que el acuerdo requiere.

#### Parte dispositiva.

Artículo 1.º A partir desde el 1.º de Enero de 1917, podrán los administradores de los Pósitos en que existen cantidades sobrantes en arcas, so-

licitar de la Excm. Delegación Regia autorización para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos, autorizados por la Delegación Regia, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, en la forma establecida en el artículo 153 de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar á favor del Pósito la administración ó posesión interina de la finca en el caso de ejecución establecido en la regla 6.ª del citado artículo 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos será el señalado en los artículos 131, 133, párrafo 2.º de la ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su Reglamento.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripción se continuarán considerando como documentos auténticos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley y 43 del Reglamento Hipotecario las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamientos ó de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.º Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos acompañando títulos de propiedad, certificación de libertad de cargas, de líquido imponible y valoración pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe á la Delegación Regia de Pósitos para su concesión.

Art. 6.º El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga por conveniente y concederá ó negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de recurso. En ningún caso podrá conceder préstamos que excedan con intereses y gastos del 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.º La amortización del préstamo podrá hacerse en uno ó varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés del tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.º Estos préstamos devengarán el 4 por 100 de interés anual, pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.º Los Pósitos que dediquen parte de su capital á préstamos hipotecarios de más de un año gozarán de los beneficios del artículo 4.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Hará usted que estas disposiciones se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, y procurará por cuantos medios lleguen á conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y capital de los Pósitos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel López.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Palencia-Santander.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del actual, se caducan las minas que á continuación se expresan, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el cánón superficial y se declara franco y registrable el terreno ocupado por estas minas; transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio, puede solicitarse el terreno ocupado por las mismas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas durante los dos primeros días no se las dará orden de prioridad, por orden de presentación; la prioridad se establecerá en subasta pública, cuando fueran varios los que soliciten el mismo terreno en los dos primeros días.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
1414	Esperanza.....	D. Rufino Velasco Frutos.
1415	Muñoz.....	Manuel Pérez Cobos.
1430	Sangarrén.....	Excmo. Sr. Barón de Sangarrén.
1516	Mascota.....	D. Marcial Rivera de Diego.
1697	Gregoria.....	Félix Gutiérrez Gutiérrez.
1853	Pastorcito.....	Cándido Pastor.
1854	Prosperidad.....	El mismo.
2039	Trinidad.....	Sociedad Coto Hullero de San Juan.
2040	Sorpresa.....	La misma.
2058	Matilde.....	D. Julian Giménez Sanz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Palencia 18 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Febrero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Burgos.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.

Paja larga.  
Petróleo.

#### Bilbao.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Santander.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

#### Palencia.

Harina de 1.ª  
Idem de todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Idem de hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Febrero.  
Burgos 13 de Enero de 1917.—Vicente Francia.

#### Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de..., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.....

para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el

concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 191...

Firma y rúbrica.

tes en él incluidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Guardo 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, José de Cós.

**Paredes de Nava.**

Don Santiago Herrezuelo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley y desconociéndose su actual paradero, así como el de sus padres y tutores, se los cita por el presente para que concurren á los actos de la rectificación de dicho alistamiento y sorteo y clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad en los días 28 de Enero, 18 de Febrero y 4 de Marzo de este año á las doce, siete y ocho horas respectivamente.

*Mozos que se citan.*

- 1 Jesús Sangrador Rebolledo, hijo de Prisciano y Teófila.
  - 2 Alejandro Paniagua Martínez, hijo de Lucio y Valeriana.
  - 3 Primitivo Llorente Antolín, hijo de Florentín y Benita.
  - 4 Paciano Fernández González, hijo de Mateo y Claudia.
  - 5 Angel Sanz Luis, hijo de Celedonio y Celedonia.
  - 6 Victor García Calvo, hijo de Simón y Lutela.
  - 7 Andrés Gonzállez Luna, hijo de Isidoro y Elvira.
  - 8 Mariano Casares Alonso, hijo de Pedro y Victoria.
- Se les apercibe que de no comparecer á referidos actos les parará el perjuicio que establecen la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento. Paredes de Nava 15 de Enero de 1917.—Santiago Herrezuelo.

**Amusco.**

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, el mozo nacido en esta villa Felipe Miguel Miguel, hijo de Gregorio y Feliciano, el día 22 de Octubre de 1896, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se les cita, llama y emplaza, á fin de que los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, comparezca en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á las operaciones ó actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que respectivamente tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente, ni se hiciera representar en legal forma, será declarado prófugo, conforme establece el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento y 123 de su Reglamento.

Amusco 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**CONTADURIA.**

**PRESUPUESTO DE 1916.**

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Diciembre de 1916.*

FOLIOS de las cuentas.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		
3	Resultas de ingresos.....		27.618 85		27.618 85
127	Depositorio.....	727 783 58	691.385 22	36.398 36	
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	3.097 02	367 50	
6	Presupuesto de 1916.....	812.311 08	1.188.491 22		376.180 14
128	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	569.538	552.392	17.146	
120	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931	64.917	2.014	
117	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.450	15.987 63	462 37	
106	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	900	716 70	183 30	
124	Id. id. 11 Resultas.....	523.453 15	57.496 88	465.956 27	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	6.000	4.402 80	1.597 20	
122	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	84.729 70	93.381 50		8.951 80
89	Id. id. 2.º Servicios generales.....	10.007 55	12.364		2.356 45
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	639 05	1.000		360 65
110	Id. id. 4.º Cargas.....	60.607 32	63.682 01		3.074 69
81	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	64.431	66.431		2.000
130	Id. id. 6.º Beneficencia.....	257.143 74	285.629 21		28.485 47
125	Id. id. 7.º Corrección pública.....	31.743 06	39 147		7.403 94
96	Id. id. 8.º Imprevistos.....	8.532 42	9.070 18		537 76
115	Id. id. 10 Carreteras.....	36.082 11	40.301 50		4.219 39
97	Id. id. 11 Obras diversas.....	6.750	6.750		
131	Id. id. 12 Otros gastos.....	90.910 17	100.969		10.058 83
24	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 60	367 60		
45	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	1.320 50	720 65	599 85	
26	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	66 45	66 45		
27	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	2.195 39	2.196 27		88
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	269 30	269 30		
29	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	1.026 63	1.118 63		92
46	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	24.160 01	24.160 01		
21	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	1.632 70	1.632 70		
32	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	195 85	195 85		
33	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.507 67	54.891 67		53.384
34	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	8.821 25	8.821 25		
40	Depósitos en garantía.....	162.684 25	7.346 25	155.338	
41	Depositantes.....	7.346 25	162.684 25		155.338
37	Banco de España c/c.....	100		100	
38	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.....		100		100
126	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	658.085 88	658.086 88		
TOTAL PESETAS.....		4.320.081 90	4.320.081 90	752.056 27	752.056 27
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		4.320.081 90			

Palencia 30 de Diciembre de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 30 de Diciembre de 1916.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamientos.**

**Villalobón.**

El reparto vecinal de consumos de este distrito para el actual año de 1917, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír y re-

solver reclamaciones, que se resolverán en el juicio de agravios que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día siguiente al en que termine el plazo señalado.

Villalobón 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

**Guardo.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el cual pueda ser examinado por los contribuyen-

### Villeras.

Por traslado de vecindad del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 90 pesetas, que este Ayuntamiento satisface en metálico por trimestres vencidos de los fondos municipales; así bien se halla vacante la plaza de Veterinario de la misma, existiendo en ella ciento sesenta caballerías mayores y veinte menores próximamente. El aspirante á ellas puede presentar en esta Alcaldía la oportuna instancia dentro del término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado contratar la asistencia y herraje de los ganados con los dueños de los mismos, cuyo pago también hacen éstos en dinero efectivo por trimestres vencidos.

Villeras 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Félix Escribano.

El repartimiento de consumos con la copia formados para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido aquél no se atenderá ninguna y se remitirán á la Superioridad á su aprobación.

Villeras 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Félix Escribano.

### Santervás de la Vega.

Formado el padrón de cédulas personales para el presente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas en él comprendidas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santervás de la Vega 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

### Castrillo de Onielo.

Don Julian Nieto Abarquero, Alcalde constitucional de esta villa de Castrillo de Onielo.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Arsenio González Beltrán, hijo de Emilio y Encarnación, que nació en esta villa el día 19 de Julio de 1896, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres ó tutor, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se le cita, llama y emplaza, á fin de que en la mañana de los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial á las operaciones ó actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento que si no lo verifica personalmente, ni se hiciere representar en legal forma, será declarado prófugo conforme establece el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento dictado para su aplicación.

Castrillo de Onielo 15 de Enero de 1917.—Julian Nieto.

### Baltanás.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresarán, é ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Sala Capitular en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo siguiente, hora de las once de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete del 18 de Febrero, para que puedan exponer cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para en el caso de no comparecer apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales, á que hubiere lugar, á tenor de cuanto dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Mozos que se citan.*

Bonifacio Muñoz Cepeda, hijo de Román é Isidra, que nació el 14 de Mayo de 1896.

Victoriano Ballesteros Ortega, hijo de Lucio y Venancia, que nació el 21 de Mayo de 1896.

Baltanás 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, Benigno Espina.

### Cisneros.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 34 de la Ley, los mozos cuyos nombres, así como el de sus padres y demás circunstancias se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, como el de los padres de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezcan por sí ó sus representantes legales en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

Lidio Crespo Zapatero, hijo de Pedro y de María, nació el 27 de Marzo de 1896.

Daniel Santos Montes, hijo de Fructuoso y de Felisa, nació el 21 de Julio de 1896.

Cisneros 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, P. I., Primo Paredes.

### Villamediana.

Don Emilio Villaverde Borro, Alcalde constitucional de Villamediana.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por dicho Ayuntamiento

para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, ha sido incluido el mozo Aquilino Diez Amor, hijo de Victor y Rita, que nació en esta villa el día 19 de Octubre de 1896, y Blas Aguado Cantera, que nació también en esta villa el día 2 de Julio de 1896 y es hijo de Pascual y de Inocencia, é ignorándose su paradero, así como la residencia actual de sus padres, tutores y demás familias respectivas, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero próximo y el 4 de Marzo siguiente, á las diez de la mañana en la Sala Capitular de este dicho Ayuntamiento, á presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días indicados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente, nise hacen representar legalmente por otra persona en los actos mencionados, serán declarados prófugos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento vigentes.

Villamediana 13 de Enero de 1917.—Emilio Villaverde.

### Vega de Doña Olimpa.

El repartimiento de concierto gremial voluntario, formado por los representantes del gremio para el actual año, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, las que serán resueltas por el Ayuntamiento el día siguiente al en que termine el plazo señalado en su Sala de Sesiones.

Vega de Doña Olimpa 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Atanasio Relea.

### Villafruel.

Formado el repartimiento vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que fueren.

Villafruel 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Gaspar González.

### Grijota.

Don José Gutiérrez Antolín, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, los mozos nacidos en esta villa, cuyos nombres se indican al final, é ignorándose su paradero, como igualmente la residencia de sus respectivas familias, ó tutores, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les cita, llama y emplaza para que com-

parezcan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á las once de la mañana de los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, á las operaciones de rectificación del alistamiento; cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente, ó les representan en legal forma, serán declarados prófugos, de conformidad á lo estatuido en el art. 101 de la ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento para su aplicación.

*Mozos que se citan.*

Silverio Hernández Saldaña, hijo de Toribio y Manuela, nació el 23 de Septiembre de 1896.

Felipe Gutiérrez Pardo, hijo de Antonio y Aurera, nació el 28 de Septiembre de 1896.

Félix Rojo Lechón, hijo de Gregorio y Rosalía, nació el 4 de Diciembre de 1896.

Grijota 16 de Enero de 1917.—José Gutiérrez.

### Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta localidad y año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas, los mozos Honorato Lora Abia, hijo de Antonio y Angela; Moisés Ramos Parra, hijo de Primitivo y Paciana, y Andrés Méndez Jiménez, hijo de Fernando y Benita, que nacieron el 16 de Mayo, 25 y 30 de Diciembre respectivamente del año 1896, é ignorándose su paradero, así como también el de sus padres ó tutores, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les requiere para que el día 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 3 de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento, en cuyos actos tendrá lugar la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que en caso contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Piña de Campos 15 de Enero de 1917.—Mariano González.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suplica á los Sres. Jueces municipales y Sres. Presidentes de las Juntas administrativas que hayan sido suscriptores al BOLETÍN OFICIAL durante el año de 1916, se sirvan renovar la suscripción á la mayor brevedad posible, pues de no hacerlo se suspenderá la remisión de dicho periódico oficial.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.